

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ejecutivo: 11001400306620180025600

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MORENO BELTRAN JENNIFER PAOLA

JUZGADO

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y con mi acostumbrado respeto a su despacho me permito manifestar que procedo a presentar la liquidacion del credito y sus intereses, conforme lo ordena el articulo 446 del CGP

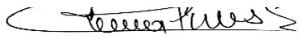
CAPITAL					28.143.127
DESDE	HASTA	INT	DIAS		TOTAL
5/07/2017	31/07/2017	2,74%	26	\$ 646.747,22
1/08/2017	31/08/2017	2,74%	31	\$ 771.121,68
1/09/2017	30/09/2017	2,74%	30	\$ 746.246,79
13/10/2017	31/10/2017	2,42%	18	\$ 395.456,33
1/11/2017	30/11/2017	2,42%	30	\$ 681.063,67
1/12/2017	31/12/2017	2,42%	31	\$ 681.063,67
1/01/2018	31/01/2018	2,42%	31	\$ 681.063,67
1/02/2018	28/02/2018	2,42%	28	\$ 615.154,29
1/03/2018	31/03/2018	2,42%	31	\$ 681.063,67
1/04/2018	30/04/2018	2,39%	30	\$ 650.923,29
1/05/2018	31/05/2018	2,38%	31	\$ 669.806,42
1/06/2018	30/06/2018	2,36%	30	\$ 642.752,71
1/07/2018	31/07/2018	2,35%	31	\$ 661.363,48
1/08/2018	31/08/2018	2,38%	31	\$ 669.806,42
1/09/2018	30/09/2018	2,37%	30	\$ 645.476,24
1/10/2018	31/10/2018	2,34%	31	\$ 658.549,17
1/11/2018	30/11/2018	2,27%	30	\$ 638.849
1/12/2018	31/12/2018	2,27%	31	\$ 660.144
1/01/2019	31/01/2019	2,27%	31	\$ 638.849
1/02/2019	28/02/2019	2,29%	28	\$ 582.109
1/03/2019	31/03/2019	2,42%	31	\$ 703.766
1/04/2019	30/04/2019	2,42%	30	\$659.093,88
1/05/2019	31/05/2019	2,42%	31	\$681.063,67
1/06/2019	30/06/2019	2,41%	30	\$656.370,35
1/07/2019	31/07/2019	2,41%	31	\$678.249,36
1/08/2019	31/08/2019	2,42%	31	\$681.063,67
1/09/2019	30/09/2019	2,42%	30	\$ 681.063,67
1/10/2019	31/10/2019	2,39%	31	\$ 695.041,43
1/11/2019	30/11/2019	2,38%	30	\$ 669.806,42
1/12/2019	31/12/2019	2,36%	31	\$ 686.317,06
1/01/2020	15/01/2020	2,35%	31	\$ 683.408,93

1/02/2020	28/02/2020	2,38%	28	\$ 625.152,66
1/03/2020	31/03/2020	2,37%	31	\$ 689.225,18
1/04/2020	15/04/2020	2,34%	30	\$ 658.549,17
1/05/2020	31/05/2020	2,27%	31	\$ 660.143,95
1/06/2020	30/06/2020	2,27%	30	\$ 638.848,98
1/07/2020	31/07/2020	2,27%	31	\$ 660.143,95
1/08/2020	31/08/2020	2,29%	31	\$ 665.960,20
1/09/2020	30/09/2020	2,29%	30	\$ 644.477,61
1/10/2020	31/10/2020	2,26%	31	\$ 636.034,67
1/11/2020	30/11/2020	2,23%	30	\$ 627.591,73
1/12/2020	31/12/2020	2,18%	31	\$ 613.520,17
1/01/2021	31/01/2021	2,17%	31	\$ 631.062,72
1/02/2021	28/02/2021	2,19%	28	\$ 616.334,48
1/03/2021	31/03/2021	2,18%	31	\$ 613.520,17
1/04/2021	30/04/2021	2,18%	30	\$ 613.520,17
1/05/2021	31/05/2021	2,15%	31	\$ 605.077,23
1/06/2021	30/06/2021	2,15%	30	\$ 605.077,23
1/07/2021	31/07/2021	2,15%	31	\$ 605.077,23
1/08/2021	31/08/2021	2,15%	31	\$ 605.077,23
1/09/2021	30/09/2021	2,15%	30	\$ 605.077,23
1/10/2021	31/10/2021	2,14%	31	\$ 602.262,92
1/11/2021	30/11/2021	2,16%	30	\$ 607.891,54
1/12/2021	31/12/2021	2,18%	31	\$ 613.520,17
1/01/2022	31/01/2022	2,21%	31	\$ 621.963,11
1/02/2022	28/02/2022	2,29%	28	\$ 644.477,61
1/03/2022	31/03/2022	2,31%	31	\$ 916.058,78
1/04/2022	30/04/2022	2,38%	30	\$ 913.372,39
1/05/2022	31/05/2022	2,46%	31	\$ 975.543,12
1/06/2022	30/06/2022	2,55%	30	\$ 978.613,28
1/07/2022	31/07/2022	2,66%	31	\$ 1.054.855,57
1/08/2022	25/08/2022	2,78%	25	\$ 889.066,97
TOTAL INTERESES HASTA 22/03/2022					\$ 36.712.033,79
INTERESES REMUNERATORIOS PACTADOS Y CAUSADOS					\$ 1.865.003,00
OTROS CONCEPTOS					\$ 27.250,00
CAPITAL					\$ 28.143.127,00
TOTAL 1					<u>\$ 66.747.414</u>

SON SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS

ATENTAMENTE,





DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

C.C. 51,652,520 de Bogotá

T.P. 63.665 del CS de la J

SEÑOR(A):

JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE DAZA NEIRA C.C. **79513146**

RADICADO: 110014103008**20180030100**

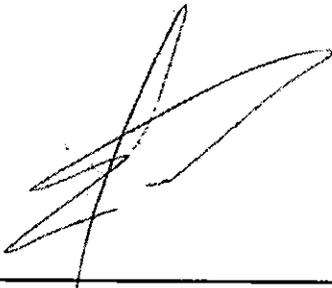
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Respetado Señor Juez:

JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C. No. 80.779.562 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, me permito allegar liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA,
C. C. No: 80.779.562 DE BOGOTÁ D.C
T.P. No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1680098716							
PROCESO DE REINTEGRA 20 CONTRA:							
FABIO ENRIQUE DAZA NEIRA CC.79.513.146							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
27/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	4	38.786.444,00	113.055,24	113.055,24
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	38.786.444,00	875.274,63	988.329,87
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	38.786.444,00	871.646,59	1.859.976,45
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	38.786.444,00	838.458,47	2.698.434,92
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	38.786.444,00	859.700,64	3.558.135,57
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	38.786.444,00	826.386,74	4.384.522,31
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	38.786.444,00	850.585,29	5.235.107,59
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	38.786.444,00	841.185,87	6.076.293,46
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	38.786.444,00	778.021,30	6.854.314,76
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	38.786.444,00	849.542,09	7.703.856,86
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	38.786.444,00	819.830,70	8.523.687,55
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	38.786.444,00	848.237,68	9.371.925,23
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	38.786.444,00	819.073,45	10.190.998,68
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	38.786.444,00	845.888,58	11.036.887,26
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	38.786.444,00	847.454,81	11.884.342,08
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	38.786.444,00	819.830,70	12.704.172,78
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	38.786.444,00	838.832,26	13.543.005,03
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	38.786.444,00	808.961,34	14.351.966,37
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	38.786.444,00	831.500,26	15.183.466,63
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	38.786.444,00	825.991,65	16.009.458,29
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	38.786.444,00	782.704,15	16.792.162,44
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	38.786.444,00	833.072,63	17.625.235,07
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	38.786.444,00	796.026,44	18.421.261,50
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	38.786.444,00	803.081,93	19.224.343,44
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	38.786.444,00	774.107,15	19.998.450,59
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	38.786.444,00	800.175,11	20.798.625,69
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	38.786.444,00	807.042,09	21.605.667,78
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	38.786.444,00	783.044,16	22.388.711,94
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	38.786.444,00	799.117,51	23.187.829,45
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	38.786.444,00	763.352,90	23.951.182,34
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	38.786.444,00	773.909,63	24.725.091,97
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	38.786.444,00	768.313,93	25.493.405,90
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	38.786.444,00	701.224,27	26.194.630,16
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	38.786.444,00	772.045,34	26.966.675,50
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	38.786.444,00	743.035,75	27.709.711,25
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	38.786.444,00	764.311,77	28.474.023,02
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	38.786.444,00	739.164,85	29.213.187,88
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	38.786.444,00	762.709,69	29.975.897,57
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	38.786.444,00	765.112,55	30.741.010,12
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	38.786.444,00	738.390,17	31.479.400,29
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	38.786.444,00	758.701,42	32.238.101,71

01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	38.786.444,00	741.487,90	32.979.589,60
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	38.786.444,00	773.909,63	33.753.499,23
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	38.786.444,00	781.888,72	34.535.387,95
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	38.786.444,00	728.450,71	35.263.838,66
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	38.786.444,00	814.159,63	36.077.998,28
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	38.786.444,00	809.720,75	36.887.719,03
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	38.786.444,00	862.820,72	37.750.539,75
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	38.786.444,00	860.483,88	38.611.023,63
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	38.786.444,00	923.395,23	39.534.418,87
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	38.786.444,00	959.014,48	40.493.433,35
01/09/2022	15/09/2022	35,25%	35,25%	15	38.786.444,00	484.303,48	40.977.736,82
TOTAL					38.786.444,00		40.977.736,82

Fecha Saldo	15/09/22
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	38.786.444,00
Intereses de Mora	40.977.736,82
TOTAL	79.764.180,82

Bogotá, 30 de Agosto de 2022

Doctor:

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO POR COSTAS
PROCESO : 11001400304620190050100
DEMANDANTE : ANDRÉS MAURICIO ORTIZ VILLAMIL
DEMANDADO : LAURA MILENA CAMARGO ALMANZA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

KAREN SOFIA VARGAS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.121.892 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 195.667 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, concuro ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO SE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2022, estando en el término procesal oportuno para tal fin.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

En el auto atacada referido con antelación, encontramos que su despacho denegó librar mandamiento a favor de la suscrita, aduciendo que las costas pertenecen al hoy demandante, dejando de lado sin ningún sustento jurídico el artículo 155 del código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 155. REMUNERACIÓN DEL APODERADO.** Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.

Así las cosas, recordemos que la actuación de la suscrita en el proceso monitorio, tuvo génesis en la solicitud de amparo de pobreza del hoy ejecutante, donde en la sentencia dictada por su despacho el día 27 de octubre de 2021, esta condenando al pago de unas sumas dinerarias, por cuanto si bien la parte activa fue vencida, ordenó el pago de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 m/cte), a cargo de la parte activa de la litis.

Así las cosas de la liquidación de las costas a la suscrita le corresponde la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 m/cte), por cuanto en virtud del artículo 155 del código general del Proceso las agencias en derecho, es el pago de mis honorarios por los servicios prestados, pues estamos de cara a un **AMPARO DE POBREZA**, donde la norma es clara que existen unos honorarios a favor el apoderado que lo asuma los cuales son las agencias en derecho, por lo tanto su decisión es desertada en abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la suscrita por cuanto las agencias en derecho me pertenecen, como pago de mis honorarios tal y como quedo referido en este recurso.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito se sirva:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2022 en cuanto a la negativa de librar mandamiento ejecutivo a favor de la suscrita.

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior petición, le solcito **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de KAREN SOFIA VARGAS HERNÁNDEZ por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, dado

que, en virtud del amparo de pobreza, las agencias en derecho pertenecen al apoderado que asumió la defensa del amparado.

TERCERO: si lo aquí expuesto no satisface a su despacho para revocar el auto objeto de recurso le solcito se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación por cuanto es procedente según lo establecido en el artículo 321 numeral 4.

Cordialmente



KAREN SOFIA VARGAS HERNÁNDEZ.

C.C No.53.121.892 de Bogotá.

T.P No.194.667 del C.S. de la J.

40
H

JUZG. 46 CIVIL M. PRL

Bogotá D.C., marzo 6 de 2020

MAR 6 7:20AM 9:53 057914

Doctor

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia : 11001-14003046-2019-00935-00
Demandante : MARY SOL CAJAMARCA URREA
Demandada : ELSA RINCON HERNANDEZ
Proceso : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, apoderado de la señora **ELSA RINCON HERNANDEZ**, reconocido de autos me permito describir el traslado de la Reconvencción hecha por la Doctora **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ**, apoderada de la señora **MARY SON CAJAMARCA URREA**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Me opongo a todas y cada uno de los hechos que la demandante aduce en este proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por lo siguiente:

PRIMERO: No me consta, toda vez que la aquí apoderada está manifestando que la Demandante se autolesionó el día 3 de marzo del 2017 con el vehículo CAC-74E, además su señoría, pocos metros atrás hay un semáforo que autoriza a un conductor a avanzar. Pero más allá de ese, lo cierto es que, en muchas ocasiones, como dije, el accidente se produjo por obra del actuar negligente del vehículo de placas UGU-272 conducido por la señora **MARY SOL CAJAMARCA URREA**.

Ello sucede cuando estamos en presencia del caso tan común del conductor desprevenido con es el actuar de la aquí demandante la señora CAJAMARCA URREA.

SEGUNDO: No es cierto, mi defendida la señora ELSA RINCON HERNANDEZ, fue embestida por el vehículo No. 2 de placas UGU-272 conducido por la señora CAJAMARCA URREA, toda vez que el impacto del vehículo No. 2 de placas UGU-272 con el vehículo No. 1 tipo motocicleta conducida por mi defendida, ocurrió por la negligencia en que la aquí demandante realizo una maniobra de giro a la derecha de gran peligrosidad e invadiendo la línea de circulación contraria, sin esperar que el vehículo No. 1 tipo motocicleta terminara de cruzar para recién iniciar su giro la aquí demandante.

TERCERO: Con respeto a este hecho lo contestare de la siguiente manera, toda vez que contiene varios hechos en un solo numeral:

- a) No me consta, que la señora Cajamarca para el momento del accidente portaba con la documentación al día.
- b) No me consta, con respecto a la velocidad que llevaba la señora Cajamarca, me atengo a lo que se pruebe.
- c) No es cierto, con respecto a la invasión de carril, toda vez que mi defendida transitaba a la derecha del vehículo de placas UGU-272, y en su respectivo carril, es así como mi defendida quedo en el carril derecho en el levantamiento del informe policial de accidente de transito No. A-0598464 de fecha 03/03/2017, elaborado por el patrullera RUDA BENITES ADRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.043.921, portadora de la placa No. 094426.
- d) No es cierto, con respecto al no intentar adelantar ningún vehículo, el apoderado de la aquí demandante desconoce que la demandada la señora CAJAMARCA URREA conductora del vehículo No. 2 de placas UGU-272, embistió con la parte trasera frontal derecho a mi defendida la señora ELSA RINCON.
- e) No es cierto, con respecto a la no realización de una maniobra temerario o imprudente, toda que el accidente ocurrió por la negligencia en que la aquí demandante realizo una maniobra de giro a la derecha de gran peligrosidad e invadiendo la línea de circulación

contraria, sin esperar que el vehículo No. 1 tipo motocicleta terminara de cruzar para recién iniciar su giro la aquí demandante.

CUARTO: No es cierto, mi defendida la señora ELSA RINCON, venia por su carril, cumpliendo con la normatividad de la Ley 769 del 2002, es así que mi defendida quedo tirada en el piso por el carril derecho como consta en el informe policial de accidente de transito No. A-0598464 de fecha 03/03/2017.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Con respeto a este hecho lo contestare de la siguiente manera, toda vez que contiene varios hechos en un solo numeral:

- a) Es cierto, que la Patrullera RUDA BENITES ADRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.043.921, portadora de la placa No. 094426 elaboro el informe policial de accidente de transito No. 0598464 de fecha 3/03/2017.
- b) No es cierto, toda vez que la Patrullera RUDA BENITES ADRIANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.043.921, portadora de la placa No. 094426 elaboro el informe policial de accidente de tránsito No. 0598464 de fecha 3/03/2017, no se encontraba en el lugar de los hechos cuanto sucedió el accidente entre los vehículos objeto de esta demanda de reconvención, y además tacho de falso la hipótesis del accidente de tránsito con respecto a vehículo No. 1

SEPTIMO: No me consta, toda vez que es una actuación personal de la aquí demandante en esta demanda de reconvención dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: Es un hecho cierto.

NOVENO: No es cierto, toda vez que el supuesto investigador el señor ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, no puede realizar apreciaciones temerarias sobre accidente de tránsito, por no tener la idoneidad y experiencia para elaborar y suscribir la reconstrucción del accidente y además no posee licencia, matricula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que se deba actuar, conforme a la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, y además a partir del 2 de enero del 2017, exige que todo perito debe estar inscrito ante el Registro Abierto de A

47
278

valuadores -RAA, este debe presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, que lo acredite como persona idónea en la elaboración de Reconstrucción de Accidente.

Petición Especial:

Respetuosamente manifiesto al Despacho que **tacho de falso** las apreciaciones elaboradas por el señor ROGER KEVIN PLACIO DEVIA, en la Reconstrucción de Accidente aportada por la aquí demandante al proceso, por no poseer licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que se deba actuar, conforme a la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, y además a partir del 2 de enero del 2017, exige que todo perito debe estar inscrito ante el Registro Abierto de A valuadores -RAA, este debe presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, que lo acredite como persona idónea en la elaboración de Reconstrucción de Accidente.

DECIMO: No es cierto, el accidente se causo por la negligencia, imprudencia e impericia por parte de la señora MARY SOL CAJAMARCA URREA, por tal motivo los daños fueron causados por la aquí demandante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carece de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

III. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respetuosamente manifiesto al Despacho que objeto la estimación formulada por la aquí demandante la señora MARY SOL CAJAMARCA URREA, por considerar infundada tal y como se probará en el transcurso del presente proceso de reconvención y por lo tanto se solicita al Señor Juez sea aplicada la sanción de que trata el inciso 3 del artículo 206 del C.G.P.

La demanda de Reconvención adolece de pruebas de los montos pretendidos en el denominado daño emergente.

IV. LA PRUEBAS

Solicito al Señor Juez no decretar la prueba, ni tener como tal las aportadas por el apoderado de la señora MARY SOL CAJAMARCA URREA, así:

Documentales:

2. Conforme al recibo de reparación del vehículo de placas UGU-272, de propiedad de la señora MARY SOL CAJAMARCA, no es una factura que cumple con los requisitos del código de comercio.
3. Informe Técnico de Investigación de Accidente de Transito de fecha 15 de diciembre del 2019, suscrito por el investigador ROGER KEVIN PLACIO DEVIA, (informe impreso y CD con anexos), por ser una persona no idónea que carece de experiencia para elaborarlo y suscribirlos, y no posee licencia, matricula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que se deba actuar, conforme a la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, y además a partir del 2 de enero del 2017, exige que todo perito debe estar inscrito ante el Registro Abierto de A valuadores -RAA, este debe presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, que lo acredite como persona idónea en la elaboración de Reconstrucción de Accidente.
 - a. Los peritos deben poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y la naturaleza de este.
4. Documentos que acreditan la idoneidad del perito, toda vez que no posee el registro en una escuela de peritos debidamente calificada, que lo acredite para tal oficio al investigador ROGER KEVIN PLACIO DEVIA.
5. Con respecto a la factura 549 emitida por la oficina nacional de investigaciones S.A.S., no decretar esta prueba por que la aquí demandante la señora CAJAMARCA asumió su propio riesgo en contratar a un perito no idóneo en la reconstrucción de accidentes.

Respetuosamente manifestó al Despacho que propongo las siguientes Excepciones por ser la señora ELSA RINCON HERNANDEZ, quien fue

CV
2020

embestida por el vehículo No. 2 de placas UGU-272 conducido por la señora CAJAMARCA URREA, toda vez que el impacto del vehículo No. 2 de placas UGU-272 con el vehículo No. 1 tipo motocicleta conducida por mi defendida, ocurrió por la negligencia en que la aquí demandante realizo una maniobra de giro a la derecha de gran peligrosidad e invadiendo la línea de circulación contraria, sin esperar que el vehículo No. 1 tipo motocicleta terminara de cruzar para recién iniciar su giro la aquí demandante.

Dicho esto, propongo las siguientes excepciones de mérito, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

Las sumas de dinero que se exige a título de indemnización han de ser denegados en los montos exigidos, por las siguientes razones:

Sobre el daño Emergente:

1. En cuanto a la suma que se reclama por los daños al vehículo de propiedad de la señora Mary Sol Cajamarca, es decir no se arrima al proceso prueba alguna de los daños sufridos por el rodante de placas UGU-272, toda vez que lo que aporta la aquí demandante dentro del proceso de reconvención es una orden de servicio mas no una factura que cumpla con los requisitos exigidos por el código de comercio.
2. En cuanto a la suma que se reclama por concepto de gastos de parqueaderos por la inmovilización del vehículo de placas UGU-272 de propiedad de la señora Mary Sol Cajamarca, es decir no se arrima al proceso prueba alguna del pago correspondiente al parqueadero.
3. En cuanto a la suma que se reclama por concepto de gastos de pago de Informe Técnico de Investigación de Accidente de Tránsito fe fecha 15 de diciembre del 2019, suscrito por el supuesto investigador Roger Kevin Palacio Devia, toda vez que no es una persona idónea en la elaboración y sustento de dicho dictamen pericial.
4. Frente a la suma que se reclama a título de honorarios, es decir que carece de sustento necesario para su concreción, toda vez que dicho contrato de prestación de servicios profesionales es para contestar

una demanda mas no para impetrar una demanda contra mi defendida.

2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE CULPA

La culpa es un elemento común y básico en todos los casos de responsabilidad civil, la culpa es relativa y va a depender de la naturaleza de la obligación quebrantada, que puede ser de medio (llamada también de prudencia y diligencia), o puede ser de resultado (llamada también determinada o específica).

La idea más real y común es caracterizar la culpa como un error o una falta de conducta, por lo que podemos concluir que culpa la comete quien no se comportó como debía haberlo hecho.

Para nuestro caso se encuentra probado que la señora MARY SOL CAJAMARCA URREA, conductor del vehículo de placas UGU-272, conducía el vehículo infringiendo la ley 769 de 2002, invadiendo el carril por donde transitaba el vehículo tipo taxi de placas CAC-74E.

3. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD:

La relación de causalidad o vinculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad civil, motivo por el cual se afirma que la causa produce el efecto y deberá probarse la existencia de un vinculo causal entre el perjuicio y el hecho o culpa de la demandada, por lo que deberá probarse claramente el hecho generador de la responsabilidad y el daño sufrido por la aquí demandante en este proceso de reconvención.

Para nuestro caso esta probado ampliamente que la señora MARY SOL CAJAMARCA URREA, realizo una maniobra de giro a la derecha de gran peligrosidad e invadiendo la línea de circulación contraria, sin esperar que el vehículo tipo taxi de propiedad de mi defendida terminara de cruzar para recién iniciar su giro la aquí demandante.

4. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA

La imputación objetiva hay lugar a su averiguación cuando se demuestra que el resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta, vemos claramente y esta probado que la señora

47
200

MARY SOL CAJAMARCA URREA, fue la causante del accidente acaecido el 3/3/2017, realizando una maniobra de invasión de carril e embistiendo a mi defendida la señora ELSA RINCON

5. EXCEPCION DE HECHO EXCLUSIVO DE LA SEÑORA MARY SOL CAJAMARCA URREA.

Dentro de lo actuado en el proceso presentado por la aquí demandante se encuentra una relación fáctica de hechos constitutivos de un accidente de tránsito ocurrido el día 03/03/2017, a la altura de la Avenida Cali con Carrera 13 sobre las 11:00 am, entre el vehículo tipo motocicleta de placas CAC-74E y el vehículo de placas UGU-272, entre los cuales no se plantea actos que desestime la actuación negligente e imprudente de la señora ELSA RINCON.

6. EXCEPCION GENERICA:

Solicito al Señor Juez, respetuosamente e sierva declarar probadas todos los hechos que constituyan una excepción y reconocer esta en forma oficiosa en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS APORTADAS

1. Poder Amplio y suficiente otorgado por la Señora Elsa Rincón Hernández, en un (1) folio (anverso)

Señor Juez,


NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C.91.203.838 de Bucaramanga
T.P. 202574 del C.S. de la J.

48 / 288

Doctor:
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ELSA RINCON HERNANDEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **C.C. No 37.556.942 de Bogotá**, obrando en calidad demandada dentro de la demanda de reconvencción con radicación 11001400304620190093500, respetuosamente manifiesto al Despacho, que le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.203.838 expedida en la ciudad de Bucaramanga, y portador de la. T. P. No. 202.574 del C. S. De la J, para qué, conteste la demanda de reconvencción, presente excepciones, aporte pruebas a mi defensa e informes técnicos.

Mi apoderado está facultado para transigir, conciliar, recibir, cobrar, sustituir, desistir y reasumir el presente poder, así como para efectuar todas actuaciones de Ley en desarrollo del presente mandato.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a las peticiones y/o demandas exonera de toda responsabilidad a mi apoderado.

Otorgo:

ELSA RINCON HERNANDEZ,
C.C. No 37.556.942 de Bogotá

ACEPTA

NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C. 91.203.838 de Bucaramanga.
T.P. 202574 del C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ELSA RINCON HERNANDEZ, identificado con CC/NUIP #0037556942, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFI RASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 762qv4tzg8gu | 03/02/2020 - 12:13:06:014



45220 Ligia Josefi Raso Cabrera
Notaria
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

**JUEZ46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2019 – 00940
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VENEGAS GARCIA
DEMANDADO: SOCIEDAD HD & HIJOS S.A.S.
NIT 900 513 867 - 5
(y otro ??)**

HENRY EDUARDO DEVIA TORRES mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo poder especial , amplio y suficiente al DR ALVARO ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ , mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Abogado en ejercicio, con T.P, 91.,606, C.S.J. para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

mi apoderado queda facultado expresamente para transar, desistir, sustituir, conciliar, recibir pagos parciales, totales, interponer toda clase de recursos al recibir este poder y demás otorgadas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego a usted reconocer personería jurídica a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente

**HENRY EDUARDO DEVIA TORRES.
C.C.79.142.830**

ACEPTO



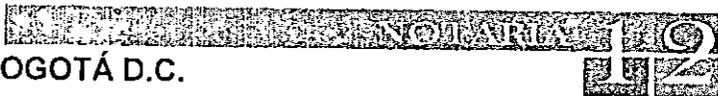


ALVARO ARMÁNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. 79.275.696 BOGOTÁ
T.P. 91.606 C.S.J.





NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-03-07 11:45:21

Compareció:

DEVIA TORRES HENRY EDUARDO

C.C. 79142830

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



biggf



NORBERTO BARRIOS CEPEDA
NOTARIO 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



SEÑOR:
JUEZ46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2019 – 00940
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO VENEGAS GARCIA
DEMANDADO: SOCIEDAD HD & HIJOS S.A.S.
NIT 900 513 867 - 5
(y otro ??)

ALVARO ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ , mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Abogado en ejercicio, con T.P, 91.,606, C.S.J. en calidad de apoderado del señor HENRY EDUARDO DEVIA TORRES- interpongo de acuerdo a los siguiente hechos :

RECURSO DE REPOSICION

Según nos enteremos el día de hoy en la pagina `de la RAMA JUDICIAL en consulta de procesos aparece mi prohijado como demandado en el estado del día 17 de febrero de 2022, del proceso de la referencia y aparece libra orden de pago por vía ejecutiva de menor cuantía en contra de HENRY EDUARDO DEVIA TORRES y la sociedad de la referencia .

Es claro que el señor. HENRY EDUARDO DEVIA TORRES, es representante legal de la sociedad demandada, pero en ningún momento se obligó como persona natural. Anexamos contrato donde se aprecia que actuó solamente en calidad de representante legal.

Asumimos que es un error de buena fe, pero en caso que sea una intención del demandante solicitamos por medio del presente recurso se excluya mi representado por no tener que vinculo en dicha obligación como persona natural.

Cabe anotar que aún no hemos sido notificados de acuerdo a lo ordenado por el honorable despacho en dicho auto, y que la información la tomamos de la página de la rama judicial.

SOLICITUDES ESPECIALES:

1.- Se nos haga llegar información del proceso electrónicamente en caso de estar escaneado dicho proceso al mail Alarmandohh@hotmail.com, en caso contrario se nos indique lo prudente para conocer del mismo.

2.- se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION , en caso que la parte demandante hizo incurrir en error al despacho haciendo creer que el señor HENRY EDUARDO DEVIA TORRES, estaba obligado en dicho proceso como persona natural.

Presunto delito fraude procesal:

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) smmv.

Cordialmente



**ALVARO ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. 79.275.696 BOGOTA
T.P. 91.606 C.S.J.
Mail alarmandohh@hotmail.com
321 2265727
Calle 45 numero 9 – 42- Bogota.**

ANEXO 5
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
HD & HIJOS SAS

MINUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO

Entre los suscritos a saber: **MARIO ALFONSO VENEGAS GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.154.631 de **BOGOTÁ**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra **HENRY EDUARDO DEVIA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.142.830 de **BOGOTÁ** obrando en representación de la sociedad **HD& HIJOS SAS** con Nit. 900.513.867-5 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, Se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA. Ubicación. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en Calle 116 No. 12 -50 local 101 con un área de 113 m2

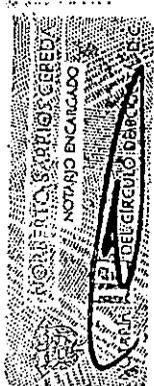
SEGUNDA: Precio del arrendamiento. El presente contrato tendrá un valor de cuatro (4) millones quinientos mil pesos, el cual será pagado en rentas mensuales que se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Este valor se incrementará en un (1) millón de pesos a partir del (1ro) de mayo de 2017, quedando en cinco (5) millones quinientos mil pesos, cumplidos los primeros seis meses del contrato, y a partir del primero (1ro) de noviembre de 2017, se incrementará en uno (1) millones de pesos adicionales, es decir, la mensualidad quedaría en seis (6) millones quinientos mil pesos.

TERCERA Destinación.: Punto de exhibición y venta de productos y equipos varios, relacionados con alimentación y vida saludable y/o acabados para la construcción y decoración. No se desarrollara ninguna actividad de preparación y venta de alimentos, ni consumo de licores o similares que vaya en contra de la tranquilidad de los residentes en el edificio y sector.

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es de seis (6) meses contados a partir del día 1 de **NOVIEMBRE** de 2016 prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial.

TERMINACIÓN: El contrato podrá ser terminado de forma unilateral por cualquiera de las partes, dando aviso por escrito de treinta (30) días de anticipación en cualquier momento.

QUINTA. Pago de Administración del inmueble. Estará a cargo de **EL ARRENDATARIO**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEXTA. Autorización especial. El arrendador autoriza a El arrendatario a realizar las obras de adecuación que considere necesarias para la operación de su negocio y a disponer de los elementos que se retiren.

SEPTIMA. Aviso. El arrendador autoriza a El arrendatario para instalar un aviso comercial en la fachada sobre la puerta de ingreso en el área de cemento enmarcada con ladrillo prensado

Para constancia se firma en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2016

C.C. 79.142.830
ARRENDATARIO

HD&
NIT: 900.513.867-5

C.C. 17.154.631 de Ita
ARRENDADOR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

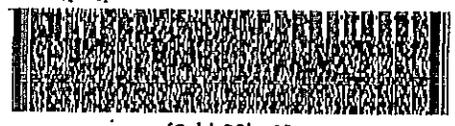


8736

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HENRY EDUARDO DEVIA TORRES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079142830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



f6xhh99hr40
03/10/2016 - 10:20:27

MARIO ALFONSO VENEGAS GARCIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017154631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8eljc9Zw5Ua7
03/10/2016 - 10:21:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO, en el que aparecen como partes **HENRY DEVIA**, **MARIO VANEGAS** y que contiene la siguiente Información RECONOCIMIENTO.



NORBERTO BARRIOS CEPEDA
Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Doctor,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ 46° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS PROMOVIDO POR DILMA ESPERANZA LLANOS CORTES Y OTRO Vrs HENRY GUSTAVO LLANOS CORTES.**

RADICADO: **2020 - 00586 - 00**

EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado y residente en el Municipio de La Mesa - Cundinamarca, actuando como apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia de fecha **12 de Agosto** del año que avanza, mediante la cual el Despacho realiza Control de legalidad al presente proceso y ordena correr traslado de incidente de objeciones presentado por la actora a las cuentas incorporadas en el presente asunto, recurso que me permito sustentar de la siguiente forma:

PRIMERO.- El pasado 08 de Junio de 2021, presente dentro del término concedido por el Despacho, la Rendición de cuentas conforme a la demanda incoada y que es de competencia de este proceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, El Despacho programó diligencia de que trata el art.372 del C.G.P, para el día 10 de Agosto de 2022 a las 8 am.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada y solicitando oportunamente el acceso digital al expediente, se me fue informado que dicho pedimento no era viable, en vista de que el proceso había ingresado al Despacho para realizar control de legalidad.

CUARTO.- Mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2022, el cual es objeto del presente recurso, el Despacho deja sin valor ni efecto el auto mediante el cual programa diligencia, y en su lugar ordena correr traslado al demandado, del incidente de objeciones al parecer presentado por la parte demandante, incidente que a la fecha no se ha puesto en conocimiento de mi representado y mío como su apoderado.

EDGARDO A. LOPEZ J.



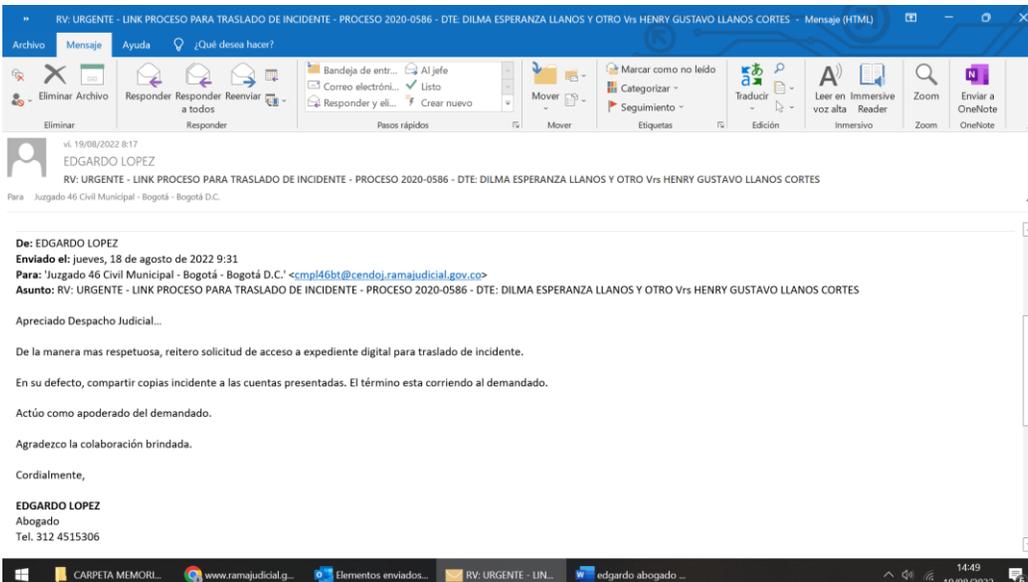
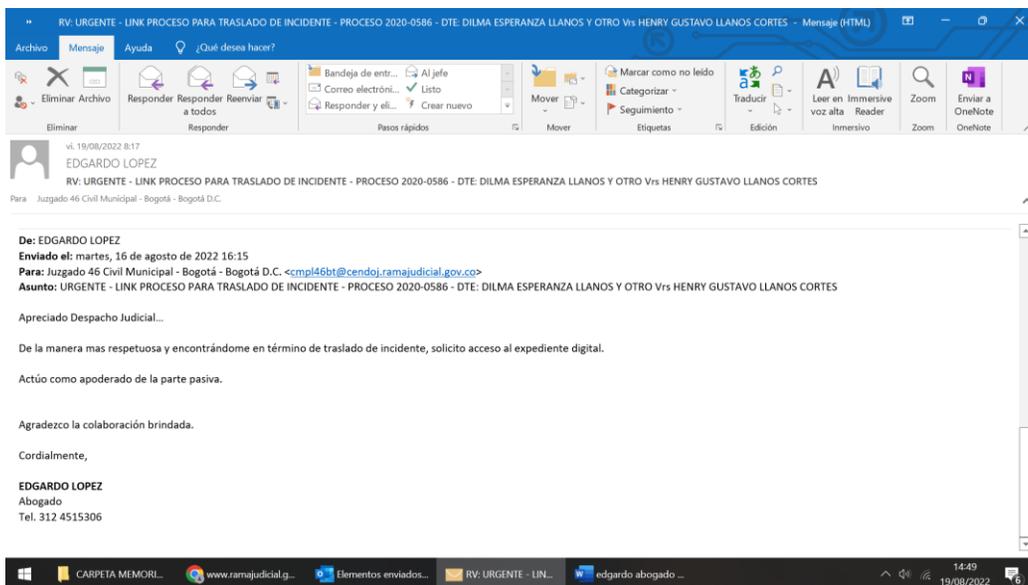
Abogado

Email: edalloya@hotmail.com

Tel. 312-4515306

QUINTO.- Conforme a lo que en su momento indicaba el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, es deber de las partes, poner en conocimiento los memoriales y escritos pertinentes que se adjuntan al plenario, cosa que la parte demandada no ha realizado al día de hoy, razón por la cual se DESCONOCE TOTALMENTE el escrito de objeciones a las cuentas rendidas conforme a lo expuesto por el Juzgado en el auto que es objeto de recurso.

SEXTO.- Conforme a lo ordenado por el Juzgado, los días 16, 18 y 19 de Agosto, mediante correo dirigido al Despacho, solicité respetuosamente el acceso al expediente digital, acceso que a la fecha no se me ha concedido, razón por la cual desconozco los documentos que aduce el Despacho en proveído de fecha 12 de Agosto de 2022. Para el efecto, me permit adjutar prueba de mis pedimentos.



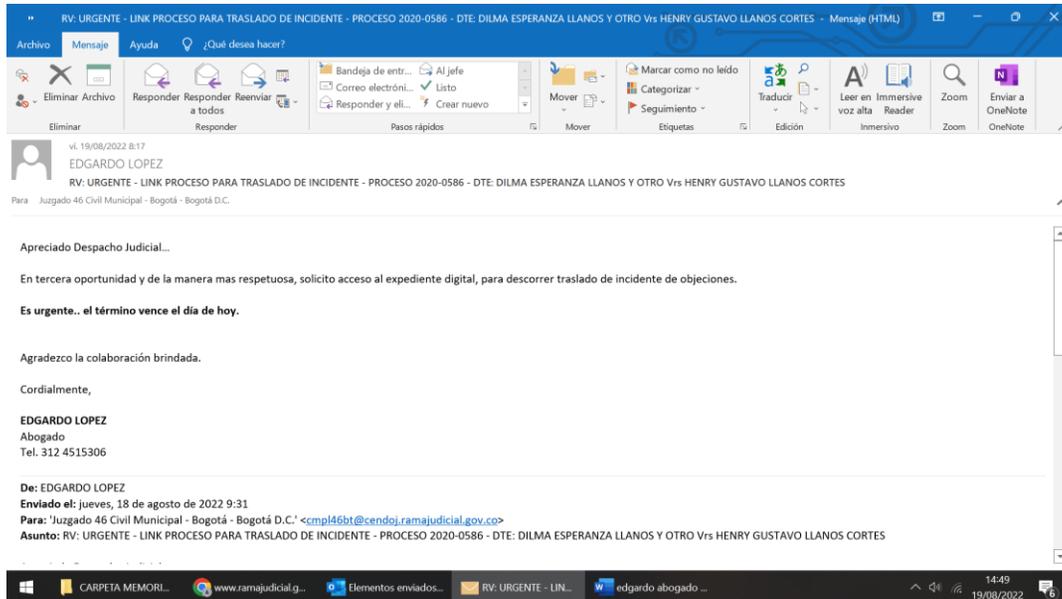
EDGARDO A. LOPEZ J.



Abogado

Email: edalloja@hotmail.com

Tel. 312-4515306



SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, solicito respetuosamente al Despacho **REPONER** el auto de fecha 12 de Agosto de 2022 y en su lugar ordenar que se ponga en conocimiento del demandado y su apoderado, las piezas procesales correspondientes al incidente de objeciones presentado por la demandante.

Del Señor Juez.
Cordialmente,

EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME

C.C.No.80.721.876 de Bogotá D.C.

T.P.No.143.763 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. RUIZ FEO FELMAN GIOVANNI
RAD: 2020-00646

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, allegó liquidación del crédito para los fines del Art. 446 C.G.P. por valor de **\$ 93.730.227,68 M/CTE.**

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

OBLIGACION
 DEMANDADO
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
 INTERES MORATORIO:

LIQUIDACION DE CRÉDITO
05700476200080814
 RUIZ FEO FELMAN GIOVANNI
 3 de noviembre de 2020
 316,7724 que corresponde a
12,75%

5 de octubre de 2022

CAPITAL ACELERADO:		224583,0245	UVR x	316,7724	=	\$ 71.141.703,67
Capital de cuota	1	564,6441	UVR x	316,7724	=	\$ 178.863,67
Capital de cuota	2	568,4958	UVR x	316,7724	=	\$ 180.083,78
Capital de cuota	3	572,3738	UVR x	316,7724	=	\$ 181.312,22
Capital de cuota	4	575,5307	UVR x	316,7724	=	\$ 182.312,24
Capital de cuota	5	579,4567	UVR x	316,7724	=	\$ 183.555,89
Capital de cuota	6	583,4094	UVR x	316,7724	=	\$ 184.808,00
Capital de cuota	7	587,3891	UVR x	316,7724	=	\$ 186.068,65
Capital de cuota	8	591,3960	UVR x	316,7724	=	\$ 187.337,93

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	INTERESES PLAZO	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	3 de nov de 20	5 de oct de 22	0,0003541666667	702	\$ 17.687.606,07	\$ -	\$ 71.141.703,67	\$ 88.829.309,75
CAPITAL CUOTA	1	29 de feb de 20	0,0003541666667	950	\$ 47.519,70	\$ 383.681,70	\$ 178.863,67	\$ 610.065,07
CAPITAL CUOTA	2	30 de mar de 20	0,0003541666667	920	\$ 47.519,70	\$ 384.705,10	\$ 180.083,78	\$ 612.308,58
CAPITAL CUOTA	3	30 de abr de 20	0,0003541666667	889	\$ 47.519,70	\$ 386.210,33	\$ 181.312,22	\$ 615.042,25
CAPITAL CUOTA	4	30 de may de 20	0,0003541666667	859	\$ 47.519,70	\$ 386.590,57	\$ 182.312,24	\$ 616.422,51
CAPITAL CUOTA	5	30 de jun de 20	0,0003541666667	828	\$ 47.519,70	\$ 383.792,55	\$ 183.555,89	\$ 614.868,14
CAPITAL CUOTA	6	30 de jul de 20	0,0003541666667	798	\$ 47.519,70	\$ 375.508,56	\$ 184.808,00	\$ 607.836,26
CAPITAL CUOTA	7	30 de ago de 20	0,0003541666667	767	\$ 47.519,70	\$ 376.246,78	\$ 186.068,65	\$ 609.835,13
CAPITAL CUOTA	8	30 de sept de 20	0,0003541666667	736	\$ 47.519,70	\$ 379.682,37	\$ 187.337,93	\$ 614.540,00
					\$ 18.067.763,67	\$ 3.056.417,96	\$ 72.606.046,05	\$ 93.730.227,68
							TOTAL	\$ 93.730.227,68

Señor:
JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : PABLO HERNANDO MARTIN CC. 79621165
RADICADO : 11001400304620200069800

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 7/09/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABOONDOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400304620200069800		\$ 73.122.223,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 13.521.329,54
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: PABLO HERNANDO MARTIN 79621165		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 73.122.223,00
				TOTAL: \$ 86.643.552,54

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$86.643.552,54) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
KA. 07/09/ 2021 C 2702

JUZGADO: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 7/09/2021

CAPITAL ACCELERADO
\$ 73.122.223,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 13.521.329,54
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 73.122.223,00
TOTAL: \$ 86.643.552,54

PROCESO: 11001400304620200069800
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: PABLO HERNANDO MARTIN 79621165

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/11/2020	24/11/2020	1	\$ 73.122.223,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 48.180,12	\$ 73.170.403,12	\$ -	\$ 48.180,12	\$ 73.122.223,00	\$ 73.170.403,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/11/2020	30/11/2020	6	\$ 73.122.223,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 289.080,74	\$ 73.411.303,74	\$ -	\$ 337.260,86	\$ 73.122.223,00	\$ 73.459.483,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 73.122.223,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.465.187,45	\$ 74.587.410,45	\$ -	\$ 1.802.448,31	\$ 73.122.223,00	\$ 74.924.671,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 73.122.223,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 1.454.693,38	\$ 74.576.916,38	\$ -	\$ 3.257.141,69	\$ 73.122.223,00	\$ 76.379.364,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 73.122.223,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 1.328.804,35	\$ 74.451.027,35	\$ -	\$ 4.585.946,04	\$ 73.122.223,00	\$ 77.708.169,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 73.122.223,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 1.461.691,36	\$ 74.583.914,36	\$ -	\$ 6.047.637,41	\$ 73.122.223,00	\$ 79.169.860,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 73.122.223,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 1.407.283,76	\$ 74.529.506,76	\$ -	\$ 7.454.921,17	\$ 73.122.223,00	\$ 80.577.144,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 73.122.223,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 1.447.186,92	\$ 74.569.409,92	\$ -	\$ 8.902.108,09	\$ 73.122.223,00	\$ 82.024.331,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 73.122.223,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 1.400.018,88	\$ 74.522.241,88	\$ -	\$ 10.302.126,97	\$ 73.122.223,00	\$ 83.424.349,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 73.122.223,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 1.444.181,84	\$ 74.566.404,84	\$ -	\$ 11.746.308,81	\$ 73.122.223,00	\$ 84.868.531,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 73.122.223,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.448.688,93	\$ 74.570.911,93	\$ -	\$ 13.194.997,74	\$ 73.122.223,00	\$ 86.317.220,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	7/09/2021	7	\$ 73.122.223,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 326.331,80	\$ 73.448.554,80	\$ -	\$ 13.521.329,54	\$ 73.122.223,00	\$ 86.643.552,54	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:
JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO : ARENAS SILVA CLAUDIA MERCEDES C.C. 28262374
RADICADO : 11001400304620200076600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

JUZGADO: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 20/11/2021	CAPITAL ACELERADO \$ 37.944.148,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400304620200076600			P. INTERES MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.359.348,12
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARENAS SILVA CLAUDIA MERCEDES 28262374				SALDO CAPITAL: \$ 37.944.148,00
				TOTAL: \$ 46.303.496,12

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **cuarenta y seis millones trescientos tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con doce centavos (\$ 46.303.496,12)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.(AECSA).
Adm / 20 / 11 / 2021

JUZGADO: JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	FECHA: 20/11/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400304620200076600		\$ 37.944.148,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.359.348,12
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARENAS SILVA CLAUDIA MERCEDES 28262374		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 37.944.148,00
				TOTAL: \$ 46.303.496,12

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/12/2020	12/12/2020	1	\$ 37.944.148,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 24.526,01	\$ 37.968.674,01	\$ -	\$ 24.526,01	\$ 37.944.148,00	\$ 37.968.674,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	13/12/2020	31/12/2020	19	\$ 37.944.148,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 465.994,21	\$ 38.410.142,21	\$ -	\$ 490.520,22	\$ 37.944.148,00	\$ 38.434.668,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 754.860,81	\$ 38.699.008,81	\$ -	\$ 1.245.381,03	\$ 37.944.148,00	\$ 39.189.529,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 37.944.148,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 689.535,23	\$ 38.633.683,23	\$ -	\$ 1.934.916,26	\$ 37.944.148,00	\$ 39.879.064,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 37.944.148,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 758.492,17	\$ 38.702.640,17	\$ -	\$ 2.693.408,43	\$ 37.944.148,00	\$ 40.637.556,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 37.944.148,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 730.259,30	\$ 38.674.407,30	\$ -	\$ 3.423.667,73	\$ 37.944.148,00	\$ 41.367.815,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 750.965,61	\$ 38.695.113,61	\$ -	\$ 4.174.633,34	\$ 37.944.148,00	\$ 42.118.781,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 37.944.148,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 726.489,45	\$ 38.670.637,45	\$ -	\$ 4.901.122,79	\$ 37.944.148,00	\$ 42.845.270,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 749.406,23	\$ 38.693.554,23	\$ -	\$ 5.650.529,02	\$ 37.944.148,00	\$ 43.594.677,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 751.745,02	\$ 38.695.893,02	\$ -	\$ 6.402.274,04	\$ 37.944.148,00	\$ 44.346.422,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 37.944.148,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 725.734,94	\$ 38.669.882,94	\$ -	\$ 7.128.008,98	\$ 37.944.148,00	\$ 45.072.156,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 37.944.148,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 745.504,54	\$ 38.689.652,54	\$ -	\$ 7.873.513,52	\$ 37.944.148,00	\$ 45.817.661,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	20/11/2021	20	\$ 37.944.148,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 485.834,60	\$ 38.429.982,60	\$ -	\$ 8.359.348,12	\$ 37.944.148,00	\$ 46.303.496,12	\$ -	\$ -	\$ -

Doctor:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA contra FERROTECNICA IMPORTADORA S A S

Radicación: 2020 – 0808

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 22 de agosto notificada el 23 de agosto de 2022.

Providencia recurrida:

Lo recurrido obedece al párrafo primero y segundo del auto notificado por estado 23 de agosto de 2022 en el cual se menciona:

Observa el despacho que, realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$99.908.880,15, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

Lo anterior, toda vez que, el 02 de noviembre de 2022, se efectuó una subrogación de crédito, por lo que lo pagado por el Fondo Nacional De Garantía, debía imputarse como abono, conforme lo dispone el artículo 1653 del C.G.P.

Fundamento del presente recurso.

1. La subrogación legal, solicitada está sustentada en el código civil, para lo cual me citar algunos de sus artículos:

Artículo 1666 del Código Civil:

DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION. **La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.**

ARTICULO 1667. <FUENTES DE LA SUBROGACION>. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

(...)

ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>. **La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)

¿Qué es la subrogación?

Las subrogación es una figura jurídica regulada en los Artículos 1666 a 1670 del Código Civil, opera por ministerio de la Ley, es decir, por el solo hecho del pago de la garantía al intermediario financiero, se le transmiten al FNG los derechos principales y accesorios de los que el primero era titular al momento de hacer exigible la obligación y que opera en el FNG de la siguiente manera:

- Se transmite los derechos del acreedor (Bancolombia) al FNG, que es el tercero que paga.
- Opera por ministerio de la Ley: Por el sólo hecho del pago de la garantía al Intermediario Financiero, se le transmiten al FNG, aún en contra de la voluntad del deudor, los derechos principales y accesorios de los que el primero era titular.
- La subrogación es una figura excepcional que se limita a los casos expresamente señalados por la ley en el Art. 1668 C. C.
- Luego de pagar la garantía el FNG está facultado, en virtud del Art. 1668 C. C. a recobrar las sumas pagadas al Intermediario Financiero a través de la subrogación dentro del proceso ejecutivo que inició para el cobro de la obligación garantizada.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de noviembre 26 de 1935 Magistrado Ponente Miguel Moreno Jaramillo menciona:

Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no liberta al deudor porque no es hecho por él.

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda. Por eso Delvincourt definió la subrogación como "el camino del acreedor, sin novación de la deuda", y por eso también nuestro código civil, en el inciso 2º de su artículo 1691, dice que tampoco hay novación "cuando un tercero es subrogado en los derechos del acreedor".

No hay sino dos casos de subrogación: legal, aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la ley, y convencional, en virtud de una convención del acreedor.

Es requisito indispensable que el pago sea hecho por un tercero. Si lo efectúa el mismo deudor, u otra persona a su nombre o por su encargo, no cabe subrogación sino extinción.

Legal o convencional, la subrogación se opera juntamente con el pago. No antes ni después. El ministerio de la ley obra en el acto mismo de la prestación. En esa oportunidad obra también la convención del acreedor. Si en el momento de pago no se cumple la subrogación legal, inconcebible antes del pago, es porque no se cumplirá más tarde. Ocurre lo propio en la convencional. Efectuado el pago, no podría el acreedor transferir ningún derecho resultante de una deuda satisfecha ya con respecto a él, puesto que nadie puede ser subrogado en lo que dejó de existir.

La subrogación, legal o convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Adicional la Corte Suprema de Justicia menciona:

«Por manera que, en línea de principio, una vez efectuado el pago la subrogación se produce y, con ello, connatural a dicha institución, sobreviene la sustitución del inicial acreedor; bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular». (CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01)

Adicional a lo anterior la corte ha establecido que para que sea válido la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, conforme lo establece el artículo 1666 del Código Civil, debe concurrir un mínimo de requisitos, tal y como lo expuso la Corte en la sentencia de casación atrás citada, los cuales son:

«7.1. Salvo el caso del artículo 1579 del C.C., la obligación que se satisface debe ser ajena, es decir, quien paga ostentará, de manera diáfana, la calidad de tercero; no resulta posible, entonces, que quien satisfaga el derecho de crédito sostenga vínculo alguno con la prestación debida; menos que aparezca como deudor, mandante o representante de éste. En otros términos, la solución brindada por esa persona ajena al crédito no será en respuesta a compromisos legales o convencionales, pues, en tal hipótesis, no estaría extinguiendo deuda ajena o por cuenta suya».

«7.2. También, como requisito para que opere la subrogación, se ha establecido que aquella persona por cuyo actuar se satisface el derecho de crédito insoluto, al proceder en tal sentido, afecte su propio patrimonio.

(...)

«7.3. A lo anterior corresponde agregar que la obligación que se transmite bajo esa modalidad de pago debe aparecer como susceptible de ser trasladada a persona diferente de quien era acreedor; en otras palabras, el crédito satisfecho será de aquellos que admita ser transferido. Exigencia esta que permitirá radicar en cabeza de quien efectúa el pago la posibilidad de vindicar el cobro pendiente; de no albergarse esa prerrogativa, por obvias razones, no procede la subrogación».

Conforme a lo expuesto, se concluye que una vez el FNG le paga la garantía al banco, este a través de la figura de la subrogación le trasfiere todos los derechos acciones y privilegios que se persiguen en el proceso, por lo tanto, el pago del FNG no puede tener como un abono a la obligación, toda vez que no es realizado por el deudor, sino es realizado por un tercero que se encuentra obligado al pago.

De tenerse el pago realizado por el FNG como un abono, es desconocer los derechos del acreedor subrogatario, toda vez que este quedaría sin un valor para recobrar, ya que al descontar el juzgado el valor pagado por el FNG como un abono hace que la obligación se disminuya y por ende beneficie al deudor ya que, si este quisiera pagar, realiza el pago sin incluir el valor pagado por el FNG.

Por lo tanto, es improcedente que el juzgado al realizar la liquidación del crédito de los valores arrojados descuenta el valor pagado por el FNG.

Así las cosas, me permito aportar una liquidación por el total de la obligación y por el valor subrogado.

Conforme a lo expuesto, es claro que desde el mismo momento del pago de la garantía el FNG adquirió los derechos sobre el pagare base de la acción y en consecuencia tener el pago del FNG como un abono a la obligación es cercenar los derechos del acreedor subrogatario quien al haber pagado al acreedor

principal tiene derecho a recobrar los valores pagados y representados en el pagare base de la acción

Conforme a lo expuesto me permito interponer recurso y objeción a la liquidación elaborada por el despacho y en consencuencia, solicito al despacho se sirva revocar los párrafos 1 y 2 del auto objeto de censura para que en su lugar se sirva modificar la liquidación elaborada por el Juzgado, en la cual se ordene adicionar al valor adeudado el valor pagado por el FNG y en consencuencia se apruebe la liquidación en la suma total de \$ 166.580.105 conforme a la liquidación que se aporta.

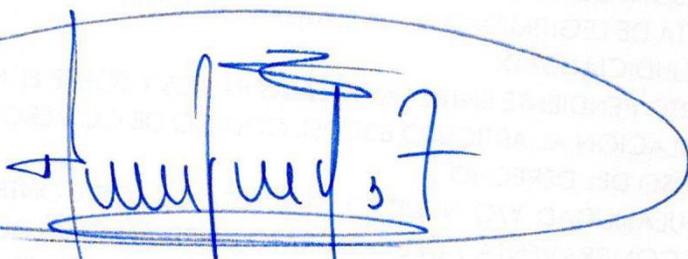
Adicional a lo anterior, se ordene tener en cuenta el pago realizado por el FNG, bajo la figura de la subrogación legal y en consencuencia solicito que no se tenga en cuenta el pago realizado por el FNG como un abono, sino como un pago realizado por un tercero el cual puede recobrar los valores pagados.

Me permito adjuntar:

- liquidación total del credito
- liquidación del valor subrogado

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO ESPECIAL
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG

Señor (a)
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **CONTRA**
ANGELO GIOVANI ROMERO CARRILLO.

RAD: 2021 - 00067

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente con el fin de presentar liquidación de Crédito actualizada al día 24 de junio de 2.022, en los siguientes términos:

I.- POR EL PAGARE No. 02-00408150-03

A. POR LA OBLIGACION No. 160222216370.

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 19.809.582,14 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 19.809.582,14	17,46	26,19	21	\$ 298.495,13
2021	ENERO	\$ 19.809.582,14	17,32	25,98	31	\$ 437.102,50
2021	FEBRERO	\$ 19.809.582,14	17,54	26,31	28	\$ 399.817,07
2021	MARZO	\$ 19.809.582,14	17,41	26,12	31	\$ 439.373,82
2021	ABRIL	\$ 19.809.582,14	17,31	25,97	30	\$ 422.758,19
2021	MAYO	\$ 19.809.582,14	17,22	25,83	31	\$ 434.578,81
2021	JUNIO	\$ 19.809.582,14	17,21	25,82	30	\$ 420.315,91
2021	JULIO	\$ 19.809.582,14	17,18	25,77	31	\$ 433.569,34
2021	AGOSTO	\$ 19.809.582,14	17,24	25,86	31	\$ 435.083,55
2021	SEPT	\$ 19.809.582,14	17,19	25,79	30	\$ 419.827,46
2021	OCT	\$ 19.809.582,14	17,08	25,62	31	\$ 431.045,65
2021	NOV	\$ 19.809.582,14	17,27	25,91	30	\$ 421.781,28
2021	DIC	\$ 19.809.582,14	17,46	26,19	31	\$ 440.635,66
2022	ENERO	\$ 19.809.582,14	17,66	26,49	31	\$ 445.683,03
2022	FEBRERO	\$ 19.809.582,14	18,3	27,45	28	\$ 417.140,95
2022	MARZO	\$ 19.809.582,14	18,47	27,71	31	\$ 466.124,90
2022	ABRIL	\$ 19.809.582,14	19,05	28,58	30	\$ 465.253,82
2022	MAYO	\$ 19.809.582,14	19,71	29,57	31	\$ 497.418,61
2022	JUNIO	\$ 19.809.582,14	20,4	30,60	24	\$ 398.579,65
TOTAL					561	\$ 8.124.585,33

3. INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

\$ 1.002.493,52 M/L

B. POR LA OBLIGACION No. 1001537918.

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 6.283.353,74 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 6.283.353,74	17,46	26,19	21	\$ 94.678,95
2021	ENERO	\$ 6.283.353,74	17,32	25,98	31	\$ 138.643,49
2021	FEBRERO	\$ 6.283.353,74	17,54	26,31	28	\$ 126.817,01
2021	MARZO	\$ 6.283.353,74	17,41	26,12	31	\$ 139.363,93
2021	ABRIL	\$ 6.283.353,74	17,31	25,97	30	\$ 134.093,65
2021	MAYO	\$ 6.283.353,74	17,22	25,83	31	\$ 137.843,01
2021	JUNIO	\$ 6.283.353,74	17,21	25,82	30	\$ 133.318,99
2021	JULIO	\$ 6.283.353,74	17,18	25,77	31	\$ 137.522,82
2021	AGOSTO	\$ 6.283.353,74	17,24	25,86	31	\$ 138.003,11
2021	SEPT	\$ 6.283.353,74	17,19	25,79	30	\$ 133.164,06
2021	OCT	\$ 6.283.353,74	17,08	25,62	31	\$ 136.722,33
2021	NOV	\$ 6.283.353,74	17,27	25,91	30	\$ 133.783,79
2021	DIC	\$ 6.283.353,74	17,46	26,19	31	\$ 139.764,17
2022	ENERO	\$ 6.283.353,74	17,66	26,49	31	\$ 141.365,13
2022	FEBRERO	\$ 6.283.353,74	18,3	27,45	28	\$ 132.311,94
2022	MARZO	\$ 6.283.353,74	18,47	27,71	31	\$ 147.849,03
2022	ABRIL	\$ 6.283.353,74	19,05	28,58	30	\$ 147.572,74
2022	MAYO	\$ 6.283.353,74	19,71	29,57	31	\$ 157.775,01
2022	JUNIO	\$ 6.283.353,74	20,4	30,60	24	\$ 126.424,52
TOTAL					561	\$ 2.577.017,69

3. INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

\$ 435.468,34 M/L

C. POR LA OBLIGACION No. 10321338462.

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 26.868.377,13 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 26.868.377,13	17,46	26,19	21	\$ 404.858,60
2021	ENERO	\$ 26.868.377,13	17,32	25,98	31	\$ 592.856,26
2021	FEBRERO	\$ 26.868.377,13	17,54	26,31	28	\$ 542.284,82
2021	MARZO	\$ 26.868.377,13	17,41	26,12	31	\$ 595.936,92
2021	ABRIL	\$ 26.868.377,13	17,31	25,97	30	\$ 573.400,61
2021	MAYO	\$ 26.868.377,13	17,22	25,83	31	\$ 589.433,30
2021	JUNIO	\$ 26.868.377,13	17,21	25,82	30	\$ 570.088,07
2021	JULIO	\$ 26.868.377,13	17,18	25,77	31	\$ 588.064,12
2021	AGOSTO	\$ 26.868.377,13	17,24	25,86	31	\$ 590.117,90
2021	SEPT	\$ 26.868.377,13	17,19	25,79	30	\$ 569.425,57
2021	OCT	\$ 26.868.377,13	17,08	25,62	31	\$ 584.641,16
2021	NOV	\$ 26.868.377,13	17,27	25,91	30	\$ 572.075,60
2021	DIC	\$ 26.868.377,13	17,46	26,19	31	\$ 597.648,40
2022	ENERO	\$ 26.868.377,13	17,66	26,49	31	\$ 604.494,32
2022	FEBRERO	\$ 26.868.377,13	18,3	27,45	28	\$ 565.781,77
2022	MARZO	\$ 26.868.377,13	18,47	27,71	31	\$ 632.220,28
2022	ABRIL	\$ 26.868.377,13	19,05	28,58	30	\$ 631.038,80
2022	MAYO	\$ 26.868.377,13	19,71	29,57	31	\$ 674.664,95
2022	JUNIO	\$ 26.868.377,13	20,4	30,60	24	\$ 540.606,47

TOTAL

561

\$ 11.019.637,93

3. INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

\$ 1.073.946,54 M/L

D. POR LA OBLIGACION No. 5468530000066175.

1. CAPITAL INSOLUTO:

\$ 9.063.986,00 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 9.063.986,00	17,46	26,19	21	\$ 136.578,13
2021	ENERO	\$ 9.063.986,00	17,32	25,98	31	\$ 199.998,71
2021	FEBRERO	\$ 9.063.986,00	17,54	26,31	28	\$ 182.938,55
2021	MARZO	\$ 9.063.986,00	17,41	26,12	31	\$ 201.037,97
2021	ABRIL	\$ 9.063.986,00	17,31	25,97	30	\$ 193.435,39
2021	MAYO	\$ 9.063.986,00	17,22	25,83	31	\$ 198.843,99
2021	JUNIO	\$ 9.063.986,00	17,21	25,82	30	\$ 192.317,92
2021	JULIO	\$ 9.063.986,00	17,18	25,77	31	\$ 198.382,10
2021	AGOSTO	\$ 9.063.986,00	17,24	25,86	31	\$ 199.074,93
2021	SEPT	\$ 9.063.986,00	17,19	25,79	30	\$ 192.094,42
2021	OCT	\$ 9.063.986,00	17,08	25,62	31	\$ 197.227,37
2021	NOV	\$ 9.063.986,00	17,27	25,91	30	\$ 192.988,40
2021	DIC	\$ 9.063.986,00	17,46	26,19	31	\$ 201.615,33
2022	ENERO	\$ 9.063.986,00	17,66	26,49	31	\$ 203.924,79
2022	FEBRERO	\$ 9.063.986,00	18,3	27,45	28	\$ 190.865,20
2022	MARZO	\$ 9.063.986,00	18,47	27,71	31	\$ 213.278,07
2022	ABRIL	\$ 9.063.986,00	19,05	28,58	30	\$ 212.879,51
2022	MAYO	\$ 9.063.986,00	19,71	29,57	31	\$ 227.596,69
2022	JUNIO	\$ 9.063.986,00	20,4	30,60	24	\$ 182.372,36

TOTAL

561

\$ 3.717.449,83

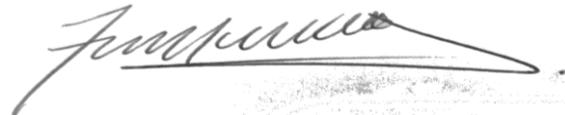
3. INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

\$ 410.834,00 M/L

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

\$ 90.386.732,19 M/L

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

OBLIGACIÓN N° 9000081963		CAPITAL ACCELERADO: \$ 98.778.716,31		TOTAL ABONOS: \$ -				SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: \$ 99.185.690,37		CP 15485
TT:	HENRY GEOVANY MAYORGA LEON	TOTAL CUOTAS CAPITAL: \$ 406.974,06		P.INTERÉS MORA P.SEGUROS P. INTERES REMUNERATORIO P.CAPITAL				SALDO FINAL MORA TOTAL: \$ 16.072.593,93		HIPOTECARIO
CC:	1032392419	TOTAL INTERES DE PLAZO: \$ 4.051.463,86		P. INTERES REMUNERATORIO				SALDO FINAL I. REMUNERATORIO: \$ 4.051.463,86		
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	17/01/2022	TOTAL PRIMA SEGURO: \$ -		P. CAPITAL				SALDO FINAL PRIMA SEGURO: \$ -		
TASA EFECTIVA ANUAL:	19,80%			\$ - \$ - \$ - \$ -				SALDO TOTAL FINAL \$ 119.309.748,16		
TASA E.DIARIA:	0,0495%									

1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	22/10/2020	23/10/2020	1	\$ 100.216,85	\$ 49,61	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 1.114.659,09	\$ -	\$ 49,61	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.114.659,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	24/10/2020	31/10/2020	8	\$ 100.216,85	\$ 396,91	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.613,76	\$ -	\$ 446,52	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.115.056,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 100.216,85	\$ 1.488,41	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.705,26	\$ -	\$ 1.934,93	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.116.544,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 3.472,96	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.118.082,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 5.010,99	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.119.620,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 100.216,85	\$ 1.389,18	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.606,03	\$ -	\$ 6.400,17	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.121.009,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 7.938,19	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.122.547,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 100.216,85	\$ 1.488,41	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.705,26	\$ -	\$ 9.426,61	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.124.036,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 10.964,63	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.125.574,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 100.216,85	\$ 1.488,41	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.705,26	\$ -	\$ 12.453,04	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.127.062,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 13.991,07	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.128.600,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 15.529,09	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.130.138,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 100.216,85	\$ 1.488,41	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.705,26	\$ -	\$ 17.017,50	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.131.626,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 18.555,53	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.133.165,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 100.216,85	\$ 1.488,41	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.705,26	\$ -	\$ 20.043,94	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.134.653,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 100.216,85	\$ 1.538,03	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.754,88	\$ -	\$ 21.581,97	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.136.191,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	17/01/2022	17	\$ 100.216,85	\$ 843,43	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 101.060,28	\$ -	\$ 22.425,40	\$ -	\$ 1.014.392,63	\$ 100.216,85	\$ 1.137.034,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	22/11/2020	23/11/2020	1	\$ 101.227,81	\$ 50,11	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 1.114.659,59	\$ -	\$ 50,11	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.114.659,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	24/11/2020	30/11/2020	7	\$ 101.227,81	\$ 350,80	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.578,61	\$ -	\$ 400,91	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.115.010,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 1.954,45	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.116.563,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 3.507,99	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.118.117,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 101.227,81	\$ 1.403,20	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.631,01	\$ -	\$ 4.911,19	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.119.520,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 6.464,73	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.121.074,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 101.227,81	\$ 1.503,43	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.731,24	\$ -	\$ 7.968,16	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.122.577,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 9.521,70	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.124.131,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 101.227,81	\$ 1.503,43	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.731,24	\$ -	\$ 11.025,12	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.125.634,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 12.578,67	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.127.188,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 14.132,21	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.128.741,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 101.227,81	\$ 1.503,43	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.731,24	\$ -	\$ 15.635,63	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.130.245,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 17.189,17	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.131.798,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 101.227,81	\$ 1.503,43	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.731,24	\$ -	\$ 18.692,60	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.133.302,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 101.227,81	\$ 1.553,54	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.781,35	\$ -	\$ 20.246,14	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.134.855,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2022	17/01/2022	17	\$ 101.227,81	\$ 851,94	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 102.079,75	\$ -	\$ 21.098,08	\$ -	\$ 1.013.381,67	\$ 101.227,81	\$ 1.135.707,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		

3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1	
3	22/12/2020	23/12/2020	1	\$ 102.248,97	\$ 50,62	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 1.114.660,10	\$ -	\$ 50,62	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.114.660,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	24/12/2020	31/12/2020	8	\$ 102.248,97	\$ 404,96	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.653,93	\$ -	\$ 455,58	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.115.065,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 2.024,79	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.116.634,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 102.248,97	\$ 1.417,35	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.666,32	\$ -	\$ 3.442,14	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.118.051,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 5.011,35	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.119.620,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 102.248,97	\$ 1.518,59	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.767,56	\$ -	\$ 6.529,95	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.121.139,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 8.099,16	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.122.708,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 102.248,97	\$ 1.518,59	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.767,56	\$ -	\$ 9.617,75	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.124.227,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 11.186,96	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.125.796,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 12.756,18	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.127.365,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 102.248,97	\$ 1.518,59	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.767,56	\$ -	\$ 14.274,77	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.128.884,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 15.843,98	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.130.453,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 102.248,97	\$ 1.518,59	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.767,56	\$ -	\$ 17.362,57	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.131.972,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 102.248,97	\$ 1.569,21	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.818,18	\$ -	\$ 18.931,78	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.133.541,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
3	1/01/2022	17/01/2022	17	\$ 102.248,97	\$ 860,54	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 103.109,51	\$ -	\$ 19.792,32	\$ -	\$ 1.012.360,51	\$ 102.248,97	\$ 1.134.401,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			1
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1	
4	22/01/2021	23/01/2021	1	\$ 103.280,43	\$ 51,13	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 1.114.660,61	\$ -	\$ 51,13	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.114.660,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	24/01/2021	31/01/2021	8	\$ 103.280,43	\$ 409,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.689,47	\$ -	\$ 460,17	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.115.069,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 103.280,43	\$ 1.431,65	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.712,08	\$ -	\$ 1.891,82	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.116.501,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 103.280,43	\$ 1.585,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.865,47	\$ -	\$ 3.476,87	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.118.086,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 103.280,43	\$ 1.533,91	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.814,34	\$ -	\$ 5.010,78	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.119.620,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 103.280,43	\$ 1.585,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.865,47	\$ -	\$ 6.595,82	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.121.205,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 103.280,43	\$ 1.533,91	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.814,34	\$ -	\$ 8.129,73	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.122.739,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 103.280,43	\$ 1.585,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.865,47	\$ -	\$ 9.714,77	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.124.324,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 103.280,43	\$ 1.585,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.865,47	\$ -	\$ 11.299,81	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.125.909,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 103.280,43	\$ 1.533,91	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.814,34	\$ -	\$ 12.833,73	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.127.443,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 103.280,43	\$ 1.585,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.865,47	\$ -	\$ 14.418,77	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.129.028,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 103.280,43	\$ 1.533,91	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.814,34	\$ -	\$ 15.952,68	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.130.562,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 103.280,43	\$ 1.585,04	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.865,47	\$ -	\$ 17.537,72	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.132.147,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
4	1/01/2022	17/01/2022	17	\$ 103.280,43	\$ 869,22	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 104.149,65	\$ -	\$ 18.406,94	\$ -	\$ 1.011.329,05	\$ 103.280,43	\$ 1.133.016,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			1
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1	
5	24/02/2021	25/02/2021	1	\$ 98.778.716,31	\$ 48.901,75	\$ -	\$ -	\$ 98.827.618,06	\$ -	\$ 48.901,75	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 98.827.618,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	26/02/2021	28/02/2021	3	\$ 98.778.716,31	\$ 146.705,24	\$ -	\$ -	\$ 98.925.421,55	\$ -	\$ 195.606,99	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 98.974.323,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 98.778.716,31	\$ 1.515.954,15	\$ -	\$ -	\$ 100.294.670,46	\$ -	\$ 1.711.561,14	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 100.490.277,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 98.778.716,31	\$ 1.467.052,40	\$ -	\$ -	\$ 100.245.768,71	\$ -	\$ 3.178.613,54	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 101.957.329,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 98.778.716,31	\$ 1.515.954,15	\$ -	\$ -	\$ 100.294.670,46	\$ -	\$ 4.694.567,69	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 103.473.284,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 98.778.716,31	\$ 1.467.052,40	\$ -	\$ -	\$ 100.245.768,71	\$ -	\$ 6.161.620,09	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 104.940.336,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 98.778.716,31	\$ 1.515.954,15	\$ -	\$ -	\$ 100.294.670,46	\$ -	\$ 7.677.574,24	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 106.456.290,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 98.778.716,31	\$ 1.515.954,15	\$ -	\$ -	\$ 100.294.670,46	\$ -	\$ 9.193.528,39	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 107.972.244,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 98.778.716,31	\$ 1.467.052,40	\$ -	\$ -	\$ 100.245.768,71	\$ -	\$ 10.660.580,79	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 109.439.297,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 98.778.716,31	\$ 1.515.954,15	\$ -	\$ -	\$ 100.294.670,46	\$ -	\$ 12.176.534,94	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 110.955.251,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 98.778.716,31	\$ 1.467.052,40	\$ -	\$ -	\$ 100.245.768,71	\$ -	\$ 13.643.587,35	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 112.422.303,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	
5	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 98.778.716,31	\$ 1.515.954,15	\$ -	\$ -	\$ 100.294.670,46	\$ -	\$ 15.159.541,50	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 113.938.257,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	1	

5	1/01/2022	17/01/2022	17	\$ 98.778.716,31	\$ 831.329,69	\$ -	\$ -	\$ 99.610.046,01	\$ -	\$ 15.990.871,19	\$ -	\$ -	\$ 98.778.716,31	\$ 114.769.587,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
---	-----------	------------	----	------------------	---------------	------	------	------------------	------	------------------	------	------	------------------	-------------------	------	------	------	------	------

Señor,
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	1100140030462021-00463-00
DEMANDANTE:	VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S
DEMANDADO:	CONALOBRAS S.A.S

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, quien funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; obrando como apoderado de la parte ejecutante tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

CAPITAL

SALDO A CAPITAL EN PESOS _____ \$ 47.402.703,00

INTERÉS DE MORA:

SALDO DE INTERES DE MORA EN PESOS _____ \$ 18.287.697,09

SANCION ART 731 DEL CODIGO DE COMERCIO _____ \$ 9.480.554,60

TOTAL

SALTO TOTAL EN PESOS _____ \$ 75.170.954,69

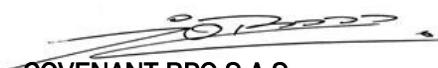
Con el presente memorial me permito allegar el detalle:

- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DETALLADA

Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.

Del señor Juez

Atentamente,


COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

LMQP - 5-211029



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0463
DEMANDANTE	VIDRIOS DE LA SABANA SAS
DEMANDADO	CONALOBRAS S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-14	2020-12-14	1	26,19	47.402.703,00	47.402.703,00	30.219,89	47.432.922,89	0,00	30.219,89	47.432.922,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-15	2020-12-31	17	26,19	0,00	47.402.703,00	513.738,19	47.916.441,19	0,00	543.958,08	47.946.661,08	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	47.402.703,00	930.106,99	48.332.809,99	0,00	1.474.065,07	48.876.768,07	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	47.402.703,00	849.615,58	48.252.318,58	0,00	2.323.680,65	49.726.383,65	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	47.402.703,00	934.421,66	48.337.124,66	0,00	3.258.102,31	50.660.805,31	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	47.402.703,00	899.639,33	48.302.342,33	0,00	4.157.741,64	51.560.444,64	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	47.402.703,00	925.307,51	48.328.010,51	0,00	5.083.049,14	52.485.752,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	47.402.703,00	894.994,11	48.297.697,11	0,00	5.978.043,26	53.380.746,26	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	47.402.703,00	923.386,11	48.326.089,11	0,00	6.901.429,37	54.304.132,37	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	47.402.703,00	926.267,86	48.328.970,86	0,00	7.827.697,23	55.230.400,23	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	47.402.703,00	894.064,40	48.296.767,40	0,00	8.721.761,63	56.124.464,63	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	47.402.703,00	918.578,64	48.321.281,64	0,00	9.640.340,27	57.043.043,27	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	47.402.703,00	897.781,91	48.300.484,91	0,00	10.538.122,18	57.940.825,18	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	47.402.703,00	936.816,70	48.339.519,70	0,00	11.474.938,88	58.877.641,88	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	47.402.703,00	946.382,71	48.349.085,71	0,00	12.421.321,59	59.824.024,59	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	47.402.703,00	882.309,44	48.285.012,44	0,00	13.303.631,03	60.706.334,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	47.402.703,00	984.895,05	48.387.598,05	0,00	14.288.526,08	61.691.229,08	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	47.402.703,00	979.731,22	48.382.434,22	0,00	15.268.257,30	62.670.960,30	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	47.402.703,00	1.043.150,00	48.445.853,00	0,00	16.311.407,30	63.714.110,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0463
DEMANDANTE	VIDRIOS DE LA SABANA SAS
DEMANDADO	CONALOBRAS S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	47.402.703,00	1.040.521,89	48.443.224,89	0,00	17.351.929,18	64.754.632,18	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	31,92	0,00	47.402.703,00	935.767,91	48.338.470,91	0,00	18.287.697,09	65.690.400,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0463
DEMANDANTE	VIDRIOS DE LA SABANA SAS
DEMANDADO	CONALOBRAS S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.402.703,00
SALDO INTERESES	\$18.287.697,09

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$9.480.554,60
SALDO SANCIONES	\$9.480.554,60
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$75.170.954,69
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUEZ 46° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO: **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN.**

RAD: 2022 – 748.

JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar a su consideración recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su señoría el día 10 de agosto de 2022, mediante el cual libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, teniendo en cuenta lo que expresaré a continuación:

1. De conformidad con los artículos 422, 424 y 430 párrafo segundo del Código General del Proceso, me permito manifestarle al despacho, que el título ejecutivo que aportó la parte demandante como documento base contentivo de una obligación dineraria (pagare **No. 1030571615**), NO cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, toda vez que NO es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además consideramos es una obligación inexistente.
2. Si bien es cierto, la misma parte demandante anexó como documento de prueba denominado “liquidación – castigo”, obrante a folio número 9 de los anexos, relacionan 4 obligaciones diferentes adquiridas por la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, estas tienen unas fechas de último pago o abono realizado diferente para cada una, es decir, para la obligación No. **455545099** es el día 1 de Mayo de 2022, para la obligación **456312301** es el día 16 de enero de 2022, para la obligación **458994883** es el día 5 de marzo de 2022 y para la obligación 4595059999992408-10305 (tarjeta de crédito), es el día 17 de abril de 2022, siendo muy claro y evidente que la información aportada con el escrito de la demanda no coincide, no guarda congruencia con el principal medio de prueba y constitutivo de la presente acción ejecutiva, “título valor”, ni mucho menos relaciona las obligaciones con el pagare o en su defecto lo correcto con los pagarés.
3. Por consiguiente, el título valor número **1030571615** es un título valor que la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, firmó en Blanco, el día **24 de Enero de 2018**, con su respectiva carta de instrucciones, dejando claro que la misma solo se autoriza para llenar espacios de valores reales, fecha de cumplimiento de la obligación real y fecha de vencimiento real, con respecto a una (1) de cuatro (4) obligaciones adquiridas; con ello quiero significar que el número de pagare no es el mismo o igual a ninguna de las obligaciones que ella adquirió con el Banco de Bogotá, es importante tener en cuenta que aunque se autorice al tenedor o al acreedor a llenar espacios en blanco, estos se deben hacer de forma responsable y con la información correcta, pues no podemos abusar de las facultades que dan los clientes o los deudores y diligenciar un documento de la forma como el demandante lo hizo; de igual manera es valioso considerar el hecho que el pagare “**1030571615**”, se encuentra mal diligenciado, desde el mismo número de la obligación, la fecha de creación, la fecha de cumplimiento de la obligación y la fecha de vencimiento de la obligación, dejando claro que es un título valor confuso y mal manipulado y una obligación inexistente.

4. Si la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, adquirió 4 obligaciones con el Banco de Bogotá, en diferentes situaciones de modo, tiempo y lugar, estas de la misma manera deben ser cobradas por la vía ejecutiva, pues lo correcto es presentar una demanda acumulando las pretensiones, con los 4 pagares que representan cada obligación, con su correspondiente fecha de creación, plazo, y vencimiento de las mismas, que para este caso tienen una fecha totalmente diferente cada una. Genera una gran duda el hecho de que el Banco de Bogotá, diligencia un pagare de forma errada, irresponsable, y abusiva, máxime que el número citado como numero de pagaré es el número de documento de identidad de la demandada, insistiendo, sin guardar relación entre sí.
5. En consecuencia, le solicito al despacho reponer el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, revocando el mismo teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, no es una obligación clara, expresa ni exigible, dando lugar a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

PRUEBAS

- De acuerdo a la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, a bien tenga el despacho, solicito oficiar al Banco de Bogotá para que anexe Plan de pago de cada uno de los créditos adquiridos por la señora **MONICA LIZETH ALDANA GUZMAN**, créditos (455545099, 456312301, 458994883 y 4595059999992408), ya que allí podemos evidenciar las fechas de constitución de las obligaciones, los plazos pactados, los pagos realizados, y así mismo podemos evidenciar las fechas de vencimiento para cada obligación.
- Solicito además oficiar al Banco de Bogotá para que anexe estado de cuenta de cada uno de los créditos (455545099, 456312301, 458994883 y 4595059999992408), para evidenciar el saldo total a capital de cada crédito y verificar las fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones.
- Se le dé el valor probatorio a las aportadas con el escrito de la demanda, pagaré, carta de instrucciones y “liquidación – castigo”.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento mi recurso en los artículos 100, núm. 5., 422, 424 y 430 párrafo segundo del Código General del Proceso

Del Señor Juez.

Atentamente,



JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO
C.C 1.128.401.036 de Medellín - Ant.
T.P 231.625 del C.S. de la J.